



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0322

Ate, 20 ABR. 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO: El Informe N°028-2023-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico; el Requerimiento N° 0023-2023-SGGRD y el Informe N° 0062-2023-MDA/GDE-SGRD y Memorándum N° 0443-2023-MDA/GDE-SGGRD de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres; el Informe N° 0969-2023-MDA/GAF-SGA de la Subgerencia de Abastecimiento; el Informe N° 134-2023-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 608-2023-MDA/GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, mediante Ley N° 30225 y Decreto Supremo N° 344-2018-EF se ha aprobado la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, respectivamente;

Que, mediante Requerimiento N° 0023-2023-SGGRD, la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas, la adquisición de 2000 m³., de roca ígnea o intrusiva de 2.5 m³. mínimo, para defensa ribereña con roca al volteo por emergencia en los sectores críticos más vulnerables del Distrito de Ate, adjuntando las especificaciones técnicas y términos de referencia; trasladando el pedido a la Subgerencia de Abastecimiento, para su atención de acuerdo al procedimiento de selección correspondiente;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000403, de fecha 20.03.2023, la Sub Gerencia de Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente por la suma de S/ 360,000.00 soles, para la contratación del suministro antes mencionado;

Que, mediante Memorándum N° 0443-203-MDA/GDE-SGGRD, la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, remite la conformidad a la colocación de 2000 m³., de roca ígnea al volteo en los sectores más críticos de la Asoc. El Carrizal frente al A.H. Las Esteras, frente a la Asoc. de Propietarios Parque Industrial Pariachi y frente a la Asoc. Señor de Huanca localizado frente a la franja marginal izquierda del Río Rímac, adjuntando el Informe N° 034-2023-MDA/GDE-SGGRD-AT-EEAQ;

Que mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 3 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Informe N° 0969-2023-MDA/GAF-SGA, la Subgerencia de Abastecimiento remite el informe técnico respecto a la Contratación Directa – "Contratación de Suministro de 2,000 m³., de roca ígnea o intrusiva de 2.5 m³. mínimo, para defensa ribereña con roca al volteo por emergencia en los sectores críticos del Distrito de Ate – Lima – Lima", solicitando opinión legal que sustente la procedencia de la contratación antes señalada, mediante el procedimiento de selección de Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, para su aprobación por el titular de la Entidad, debiéndose considerar que, el plazo legal para regularizar los actos preparatorios, se extiende hasta el 21 de abril de 2023;

Que, al respecto la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias en su artículo 27°, indica:

"Artículo 27. Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, (...) resolución de alcaldía en caso de los gobiernos locales o mediante acuerdo del Directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo concejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, respecto del Procedimiento de Contratación Directa, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en sus artículos 6, 8, 27 establecen que:

"Artículo 6. Organización de los procesos de contratación

6.1 Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación. (...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, (...) para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. (...)

8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.

(...)

Artículo 27° Contrataciones Directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...)

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. (...)

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, (...) resolución de alcaldía en caso de los gobiernos locales o mediante acuerdo del Directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo concejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable";

Que, por su parte el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre el Procedimiento de Contratación Directa, en sus artículos 100° y 101° señalan que:

"Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...)

b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...).

En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales. No es necesario que la entidad exija la garantía cuando



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N° 0322

se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras. (...);



Que, la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral N° 0004-2023-EF/54.01, aprueba la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia", que en el paso 3 indica: Regularización de las contrataciones por la causal de situación de emergencia del apartado Contracción Directa por Situación de Emergencia en el Marco de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual indica los criterios mínimos de cumplimiento;



Que, mediante Informe N° 134-2023-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración las opiniones técnicas de la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y la Subgerencia de Abastecimiento; opina, que resulta viable la propuesta de regularización de la Contratación Directa "Contratación de Suministro de 2,000 m3., de roca ígnea o intrusiva de 2.5 m3. mínimo, para defensa ribereña con roca al volteo por emergencia en los sectores críticos del Distrito de Ate - Lima - Lima", por el supuesto de situación de emergencia, toda vez, que dicha contratación directa fue requerida por la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, en virtud a la situación de emergencia declarada con Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, debido al peligro inminente de inundación por desborde en el tramo correspondiente al Distrito de Ate, específicamente en el margen izquierdo del río Rímac, calificado como Riesgo Nivel 4; siendo idóneo para la aprobación de la regularización de la contratación directa antes mencionada, la emisión de una resolución de alcaldía de acuerdo a lo establecido en la normativa señalada, recomendando proseguir con el trámite administrativo correspondiente;



Que, mediante Memorándum N° 608-2023-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa para la "CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE 2,000 M3. DE ROCA ÍGNEA O INTRUSIVA DE 2.5 M3. MÍNIMO, PARA DEFENSA RIBEREÑA CON ROCA AL VOLTEO POR EMERGENCIA EN LOS SECTORES CRÍTICOS DEL DISTRITO DE ATE - LIMA - LIMA", por situación de emergencia, de acuerdo a lo señalado en el artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el plazo señalado en el acápite b.1 del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, la "Guía para el abastecimiento en situación de emergencia" aprobada con Resolución Directoral N° 004-2023-EF/54.01; debiéndose dar cuenta al Concejo Municipal; en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas; Subgerencia de Abastecimiento, Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Abog. JHONNY JAVIER CANO
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABG. FRANCO VIDAL MORALES
ALCALDE